

**LATINCOOP**  
**REGLAMENTO OPERATIVO DE CREDITO**

**INTRODUCCIÓN**

El Presente Reglamento operativo de Crédito contiene las normas para la correcta ejecución del proceso de crédito, ha sido elaborado teniendo en cuenta las normas vigentes expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás autoridades gubernamentales y se constituye en la herramienta para operar y controlar el proceso de crédito en **“LATINCOOP”**.

Está dirigido a todos los funcionarios y dependencias involucrados en el proceso de crédito, sirve de guía y de consulta en el desarrollo de sus funciones.

**RESOLUCION No. 002/2009**

“Por la cual se reglamentan los procesos administrativos en las operaciones de crédito de **LATINCOOP”**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “LATINCOOP”**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 42ª de los estatutos vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en los artículos 5º y 6º, de los Estatutos, **“LATINCOOP”** tiene como objetivo fomentar la solidaridad, el compañerismo, el aporte social, así como suministrar créditos que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de sus asociados.

Que corresponde al Consejo de Administración reglamentar el proceso y organización del servicio de créditos, que permita cumplir con los objetivos y fines de **“LATINCOOP”**

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria consideró necesario establecer los requisitos para la evaluación, clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos, de modo que se revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y para tal efecto expidió la Circulares Básica Contable y financiera y la circular Básica Jurídica.

Que en tal virtud,

**R E S U E L V E**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1º. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO OPERATIVO DE CREDITO**

El presente reglamento operativo de crédito está diseñado para constituirse en la herramienta que permita a la parte operativa de LATINCOOP el desarrollo de las operaciones de crédito desde la recepción de la solicitud hasta el recaudo total del crédito.

### **ARTICULO 2º ESTRATEGIAS**

Para lograr la máxima rotación se procurará mantener el más alto porcentaje en préstamos de corto plazo. En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad se hará énfasis en el servicio para crear entre los asociados conciencia sobre su importancia, ventajas que ofrece frente a otras entidades, las normas y los procedimientos para su correcta utilización.

### **ARTICULO 3º. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO**

Las operaciones activas de crédito que realice **LATINCOOP** deberá ser suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito, Para lo cual deberá dar a conocer a los asociados utilizando los medios bien sean físicos o electrónicos que se consideren, de tal manera que el solicitante tenga pleno conocimiento de las condiciones.

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Consultas a centrales de riesgo.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

### **ARTICULO 4. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS**

**LATINCOOP** observara como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados, a quienes se ha verificado que hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

- a. **Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

- b. **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y deudores solidarios, En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

- c. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes.

- d. **Consulta y reporte comercial.** Dentro del estudio de crédito LATINCOOP hará las consultas a las centrales de riesgo que considere pertinentes, según el presente reglamento.

Todas las referencias que se hagan al deudor , se deben entender igualmente realizadas al deudor o deudores solidarios que se vinculen en la respectiva operación de crédito-

## **ARTICULO 5°. DOCUMENTACIÓN PARA RADICACION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES DE CREDITO**

- Todas las solicitudes de crédito deben ser por escrito, o cualquier medio electrónico que permita verificar la fecha de radicación o envío, esta comunicación de solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos: fecha de solicitud, Nombre e identificación del solicitante, nombre e identificación de codeudor o codeudores según el caso, valor solicitado, línea a afectar, plazo, forma de pago (quincenal, mensual, con o sin cuotas extras y valor de las mismas). Comprobantes de ingreso y documentación adicional que soporte ingresos, (certificados de libertad y tradición, declaración de renta, certificación de ingresos, balances, etc.) del deudor y codeudor o codeudores según el caso, autorización de consulta a las centrales de riesgo.

Los codeudores deberán tener ubicación (domicilio o lugar de trabajo).

Una vez recibida la solicitud, debe ser revisada para verificar que se encuentren completas de acuerdo con los requisitos establecidos por LATINCOOP.

## **ARTICULO 6° ASPECTOS PREVENTIVOS SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA**

Los funcionarios de la cooperativa autorizados para solicitar, recibir y revisar la documentación de los asociados o codeudores, deben tratar de identificar aquellas certificaciones, registros, credenciales, declaraciones y demás documentos que puedan ser falsos o no correspondan a la realidad; se describen a continuación algunos actos o actitudes que pueden originar sospecha y por lo tanto requieren de una cuidadosa y profunda comprobación:

Al momento de solicitar los documentos o el cambio de alguno de ellos, la persona se molesta, se rehúsa o manifiesta nerviosismo.

Presenta fotocopias o copias de documentos sobre los cuales se le ha solicitado entregar originales, e insiste en que le sean recibidos.

Las certificaciones o constancias expedidas por personas jurídicas, son presentadas en papel sin membrete o imagen corporativa alguna.

La calidad de las fotocopias que presenta el asociado, es deficiente (borrosa), lo cual se puede originar en que son tomadas de otras fotocopias y generadas en un número significativo de ellas. Este sistema es usualmente utilizado por ese tipo de entidades que colocan los avisos clasificados.

Cuando se pide la información a las Centrales de Riesgo, el solicitante o los codeudores, presentan seis o más consultas realizadas por otras entidades. Este sistema es utilizado especialmente por "codeudores de oficio" .

El certificado de tradición y libertad que se entrega, presenta información muy corta o resumida sobre la trayectoria del inmueble, de acuerdo con las características del mismo.

Los sellos o firmas de los documentos son ilegibles o no concuerdan.

A criterio de la persona que estudie la solicitud, se podrá comparar el original del documento de identidad contra la fotocopia presentada del mismo documento, verificando registro fotográfico, huella dactilar y autenticidad en general.

Comparar las firmas registradas de autorizados o representantes contra las plasmadas en los documentos presentados, como estados financieros, declaraciones de renta y demás documentos.

Comparar las firmas y sellos de las constancias de sueldo presentadas contra las que aparecen en los certificados de ingresos y retenciones, por cuanto en un gran número de oportunidades suelen coincidir.

Verificar que en las declaraciones de renta aparezcan registrados los sellos de pagado o no pagado, número de autoadhesivo y el timbre de registro de la operación y fecha.

Que los sellos, especialmente los de notaría y su contenido, sean legibles.

Verificar que la documentación de las solicitudes esté de acuerdo con la establecida por "**LATINCOOP**", según el tipo de asociado y la línea de crédito y que la solicitud se encuentre bien diligenciada y firmada por el (los) solicitante (s) y el (los) codeudor (es), si es el caso.

## **ARTICULO 7°. FACTORES QUE IMPIDEN RADICAR UN CREDITO**

**a. Reportes a centrales :** Los reportes que impiden radicar un crédito son los siguientes:

### **DATA CRÉDITO / CIFIN:**

- Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito cancelada por mal manejo o por deuda morosa.
- Cuentas embargadas.
- Cartera castigada.
- Cartera irrecuperable o de difícil cobro.
- Cartera en Cobrador.
- Tres (3) o más moras de sesenta (60) días
- Dos (2) o más moras de noventa (90) días
- Una (1) o más moras de ciento veinte (120) días.
- Deudas prescritas por sentencia judicial.
- Deudas comerciales calificadas D o E
- Cartera recuperada por mandato de pago o a través de un proceso ejecutivo.
- Cartera recuperada (la cancelación final de la obligación se logró por vías anormales, cobro judicial, embargos).

Las anteriores moras no son subsanables con paz y salvo. Sólo se aceptan estas moras si se adjunta certificado de error de reporte.

Moras inferiores a las aquí registradas que no constituyan causal de rechazo, deben estar sustentadas con paz y salvo.

**b. Otros Factores :**

- Presentación de documentación incompleta o mal diligenciada por parte del solicitante o que el contenido de la documentación no cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la cooperativa.
- Cuando el destino del crédito no se encuentra dentro de las líneas de crédito financiadas por **"LATINCOOP"**.
- Asociados o Codeudores de Asociados que según las Bases de Datos de **"LATINCOOP"** figuran en observación, están sujetos a verificación o no son elegibles.
- Cuando el número de la Cédula no coincide con el nombre del solicitante en la Base de Datos de las Centrales de Riesgo; el ASOCIADO debe subsanar esta situación antes de 48 horas contadas a partir de la fecha de radicación de la solicitud.
- No se recibirán ni radicarán las solicitudes de crédito que además de las situaciones previstas presenten las siguientes situaciones:
  - Cuando la relación del "Total Pasivos / (Sobre o Dividido) el Total Activos, sea mayor al > 95 % " .
  - Cuando la pagaduría respectiva negare la aceptación de descuento o esta sea superior al 50%, devengado.

**ARTICULO 8° CONSULTA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN.**

Todos los solicitantes de crédito, cuyo monto exceda del 100 % de los aportes sociales del asociado deben ser consultadas en las centrales de riesgo y el titular del crédito debe autorizar que el valor correspondiente a la(s) consulta(s) que se requieran (deudor y codeudores), se incrementen al valor del crédito aprobado de acuerdo con el valor establecido por **"LATINCOOP"**.

Las consultas a centrales de riesgo de personas naturales son realizadas por el Analista de Crédito, en la Oficina de **"LATINCOOP"**.

**ARTICULO 9° CONFIRMACIÓN / VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS - PERSONALES NATURALES.**

La confirmación de las referencias se ejecuta a través de comunicación telefónica, a partir de la información suministrada por el asociado en la solicitud de crédito y registrada en el sistema; ella tiene relación con las referencias laborales, personales, comerciales, de los arrendadores y la información relacionada con otros ingresos.

Estas labores buscan confrontar los datos reportados por el solicitante y sus codeudores frente a la realidad.

Los resultados de la confirmación de referencias se registran en el sistema, el cual genera reporte denominado, "OBSERVACIONES REFERENCIACIÓN C.I.C".

### **Paragrafo : POSIBLES RESULTADOS EN LA CONFIRMACIÓN y/o VERIFICACIÓN DE LAS REFERENCIAS**

Una vez realizada la gestión de confirmación de la información y de las referencias, se analizan los resultados, los cuales pueden ser:

### **ARTICULO 10° ESTADOS QUE PERMITEN CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

**Sin Correcciones:** Toda la información se pudo confirmar con las referencias y no hubo inconsistencias. No hay que hacer correcciones básicas.

**Con Correcciones:** Significa que al confirmar las referencias, alguna información registrada en la base fue mal capturada o los datos suministrados por el asociado estaban errados Ej: Teléfono, dirección, el cargo etc., el Analista de Crédito, debe actualizar la base y colocar en el "Reporte del CIC" su nombre y firma, en señal de haber efectuado la corrección.

### **ARTICULO 11° ESTADO QUE DARÍA LUGAR A LA DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD:**

**No efectiva:** Significa que al confirmar los datos de las referencias, la información suministrada por el asociado es inconsistente, por lo tanto no se debe continuar con el trámite de la solicitud. Ej: No trabaja en el sitio indicado, no lo conocen, no lo recomiendan, etc.

### **ARTICULO 12° ESTADOS QUE DARÍAN LUGAR A MANTENER PENDIENTE LA SOLICITUD EN LA OFICINA**

**Confirmada Parcialmente:** Significa que no se ha(n) podido confirmar alguna(s) de la(s) referencia(s), porque no se ha logrado el contacto (Por ejemplo, referencias personales, familiares). Este proceso no debe durar más de dos días; en caso de no lograr la confirmación pendiente en este lapso, la solicitud debe continuar su trámite dado que la confirmación de la referencia pendiente no es factor crítico para la evaluación del riesgo crediticio.

**No se pudo Confirmar:** Significa que, con los datos registrados en la base no se ha podido contactar ninguna de las referencias. Si en los dos días no la confirma, la tiene que calificar como NO SE PUDO CONFIRMAR. Hasta que no se confirme nuevamente por parte de la cooperativa, no puede darle curso a la solicitud de crédito. En el caso en que "**LATINCOOP**" no pueda conseguir nueva información debe proceder como si la solicitud hubiera sido calificada como "NO EFECTIVA" , es decir no debe continuar con el trámite.

### **ARTICULO 13° POLÍTICAS DE NEGACIÓN EN EL ESTUDIO DE CRÉDITO.**

Serán devueltas las solicitudes de créditos que después de ser analizadas, presenten las siguientes deficiencias:

- Situación Financiera Desfavorable: Deficiente productividad y capacidad de pago, alto endeudamiento, débil respaldo patrimonial.
- Asociado con actividades calificadas como inusuales o sospechosas, de acuerdo con las normas vigentes sobre control y prevención en el lavado de activos.
- Quiebra, concordato o concurso de acreedores (excepto para el estudio de reestructuraciones).
- Presentación de avalistas o deudores por comisión.

#### **ARTICULO 14° DOCUMENTACIÓN DE CREDITOS:**

La documentación de los asociados deudores y sus codeudores deberá permanecer en la cooperativa, debidamente organizada y custodiada. Debe incluir la correspondencia, información financiera, declaración de renta o certificación de no declarante, comprobante de ingresos, calificación de cartera y demás documentos, entre otros, donde conste la aprobación de la operación, sus condiciones y requisitos.

Es responsabilidad del Gerente que la información sea actualizada anualmente, según la fecha de vinculación en cuanto a: Estados Financieros, Declaración de Renta, Certificado de ingresos y reportes de las centrales de información, como mínimo.

Los documentos legales de las garantías y pólizas de seguros, deberán ser conservados con las debidas medidas de seguridad.

#### **ARTICULO 15° PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO**

##### **CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE PERSONAS NATURALES**

Para establecer la capacidad de pago de las personas naturales asociadas se tendrán en cuenta los ingresos plenamente identificados y certificados de acuerdo con la reglamentación establecida en el presente documento. El sistema tiene en cuenta los siguientes datos:

**A = INGRESOS MENSUALES:** Están determinados en:

- (+) Sueldo / pensión
- (+) Sueldo cónyuge (Ingreso Neto)
- (+) Honorarios y Comisiones Certificadas
- (+) Otros Ingresos (se deben especificar y comprobar)

##### **TOTAL INGRESOS (BRUTOS)**

Menos (-) Descuentos por nómina, determinan los:



## **INGRESOS NETOS.**

### **B = EGRESOS MENSUALES**

(-) Vivienda (cuotas o arrendamiento)

(-) Gastos de sostenimiento (\*)

(-) Cuotas otros créditos

(-) Otros

(\*) las cuotas de tarjeta de crédito quedan incluidas dentro de los gastos de sostenimiento, pero para efectos estadísticos es necesario que estos rubros queden separados en el aplicativo. El valor de la cuota de tarjeta de crédito se tendrá en cuenta cuando supere el 15% del valor del TOTAL DE INGRESOS. El mayor valor se adicionará a otros egresos.

## **TOTAL EGRESOS**

**C CUOTA CRÉDITO EN TRÁMITE**

**D DISPONIBILIDAD**  $(A-B) = D$

**E CAPACIDAD DE PAGO**  $(C/D) = E$

**F NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** Pasivos Totales / Activos Totales

## **TABLAS PARA EL CÁLCULO DE LOS GASTOS DE SOSTENIMIENTO**

Se entiende por gastos de sostenimiento todos los rubros que corresponden a alimentos, bebidas, prendas de vestir, calzado, transporte y comunicaciones, servicios médicos y otros gastos de consumo, teniendo una participación relativa dentro del salario mensual.

## **ARTICULO 16° DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS IDÓNEAS.**

Una vez aprobado el crédito, el asociado debe presentar la documentación que más adelante se detalla, para constituir las garantías según sea el caso.

Es importante que al iniciar el proceso de crédito, se le informe al asociado y sus codeudores, sobre esta documentación, así como sobre los gastos en que debe incurrir para la legalización de la misma (derechos notariales, gastos de beneficencia, registro en Instrumentos Públicos y costos de timbre de pagaré, cuando sea el caso).

En el evento en que el asociado deudor cuente con garantías ya constituidas en el momento de la aprobación del crédito, “**LATINCOOP**” tramitará su revisión y autorización.

## **ARTICULO 17° DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONSTITUIR GARANTÍAS HIPOTECARIAS.**

En caso de que la garantía ofrecida y aceptada como respaldo de un crédito sea hipoteca, se deberá adjuntar:

- Original del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al inmueble que se pretenda hipotecar, cuya fecha de expedición no supere los 30 días a la fecha de solicitud.
- Original del avalúo correspondiente al inmueble a hipotecar, practicado recientemente (no más de seis (6) meses de anterioridad a la fecha), por una firma miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de la respectiva ciudad, el cual debe contener fotografías del inmueble, discriminar el valor del terreno y el de las construcciones, etc.
- Área de los inmuebles cuando sea necesario aclararla, etc.).
- Póliza de seguros que ampara el inmueble hipotecado, por el valor de las construcciones según el avalúo. Esta póliza de seguros debe ser constituida por el asociado una vez registrada la escritura de hipoteca ante la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda. Si se trata de apartamento, se debe exigir el seguro sobre las zonas comunes del edificio donde está ubicado el inmueble que se pretende dar en Garantía.

#### **ARTICULO 18° DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AMPLIACIÓN DE HIPOTECA.**

En caso de que un asociado solicite crédito y ofrezca como garantía una hipoteca ya constituida a favor de **“LATIINCOOP”** a criterio de la cooperativa se podrá aceptar esta garantía y se podrá ampliar el valor de la hipoteca , para lo cual deberá adjuntar:

- Primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo, de la escritura de hipoteca. Original del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al inmueble hipotecado Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - a. Identificar y crear una cuenta especial para créditos reestructurados.
  - b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
  - c. En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría de riesgo “B” si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.
  - d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
  - e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas

consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- g. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- i. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- j. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
  - , con máximo 30 días de expedido.
  - Póliza de seguros que se encuentre amparando el inmueble hipotecado, junto con el recibo de pago de la prima.
  - Si el avalúo del inmueble tiene más de seis (6) meses de expedición y si la cuantía del crédito lo amerita, deberá aportarse un reevalúo del inmueble.
  - informe de visita al inmueble, en el que el Gerente o su delegado certifiquen que el bien se mantiene como se describió en el avalúo.

## **ARTICULO 19° DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONSTITUIR GARANTÍAS PRENDARIAS.**

### **Prenda sobre Vehículos**

- Original factura, factura pro forma o manifiesto de aduana cuando se trate de vehículo nuevo (último modelo), de lo contrario, el documento a remitir será el original del avalúo practicado al vehículo por un concesionario reconocido en el país (no más de 60 días de expedido), el cual deberá contener debidamente especificados los datos del vehículo avaluado, tales como número de placa, número de motor, número de chasis y de serie, color, marca, tipo, línea, clase de vehículo y valor, contar con la firma de la persona que practicó el avalúo y contener a lo menos una fotografía del vehículo. Para los casos de vehículos de servicio público debe discriminarse en la factura, factura proforma o avalúo, el valor del cupo.
- Fotocopia autenticada de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- Certificado de Tradición del vehículo (no más de 30 días de expedido).
- Carta del deudor donde manifieste el lugar donde permanecerá el vehículo pignorado, cuando no se encuentre transitando y a qué título posee el inmueble

el deudor donde va a permanecer el vehículo (propietario, arrendatario, usufructuario, tenedor, etc.).

## **ARTICULO 20° REGIMEN DE PROVISIONES DE CARTERA**

El Consejo de Administración de **“LATINCOOP”** establece las políticas y criterios en lo pertinente a las provisiones de cartera de carácter general e individual en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 1507 de 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria, en los siguientes términos:

1. **EFFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LAS PROVISIONES.** De acuerdo a lo indicado en el artículo 12º. de la Resolución mencionada, para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías sólo respaldan el capital de los créditos.
2. La provisión a que de lugar se hará deduciendo del saldo del préstamo el valor de la garantía admisible, es decir, sobre la porción del crédito que se encuentra sin amparo y por consiguiente el riesgo de crédito esta centrado en éste monto para **“LATINCOOP”**.
3. Para determinar el valor de la garantía se considera como elemento básico el tiempo de mora del crédito, dependiendo de que la garantía sea o no hipotecaria. Se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

### **Para garantías admisibles no hipotecarias**

| <b>TIEMPO DE MORA DEL CREDITO</b>          | <b>PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA</b> |
|--|--|
| De cero (0) a doce (12) meses              | 70%  |
| Mas de doce (12) a veinticuatro (24) meses | 50%  |
| Más de veinticuatro (24) meses             | 0%   |

### **Para garantías hipotecarias**

| <b>TIEMPO DE MORA DEL CREDITO</b>                         | <b>PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA</b> |
|---|--|
| De cero (0) a dieciocho (18) meses                        | 70%  |
| Mas de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses     | 50%  |
| Más de veinticuatro (24) meses y hasta treinta (30) meses | 30%  |
| Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses     | 15%  |
| Más de treinta y seis (36) meses                          | 0%   |

4. **Valor de la garantía admisible Para las garantías de nuevos créditos.** Los otorgados a partir del 1 de enero de 2004, el valor de mercado inicial será el del avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito.

Valor de la garantía admisible, cuando sea distinta de hipoteca o prenda. Para establecer el valor de la misma a efectos de lo previsto en el presente artículo, deberá determinarse su valor de realización, por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

5. **Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.**

Para el otorgamiento de créditos respaldados con garantía admisible se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

Igualmente, debe considerarse la garantía teniendo en cuenta, la liquidez y cobertura de las mismas, que permitan concluir sobre la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

Las garantías que respaldan una operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago. En este sentido, son fundamentales para determinar el nivel de las provisiones, pero no se deben tener en cuenta para calificar los créditos. Con el propósito de asegurar la recuperación del crédito y proteger los intereses de "LATINCOOP", se ha establecido la constitución de Garantías Admisibles, las cuales se rigen bajo las siguientes condiciones.

6. **Calificación de los créditos por nivel de riesgo. "LATINCOOP"** calificará los créditos, en las siguientes categorías:

- Categoría A o "riesgo normal"
- Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"
- Categoría C o "riesgo apreciable"
- Categoría D o "riesgo significativo"
- Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará, obligatoriamente, de la siguiente manera:

|  |                  |                |                 |                    |
|--|------------------|----------------|-----------------|--------------------|
|  | <b>COMERCIAL</b> | <b>CONSUMO</b> | <b>VIVIENDA</b> | <b>MICROREDITO</b> |
|--|------------------|----------------|-----------------|--------------------|

|                    |              |             |              |             |
|--------------------|--------------|-------------|--------------|-------------|
| <b>Categoría A</b> | 0-30 días    | 0-30 días   | 0-60 días    | 0-30 días   |
| <b>Categoría B</b> | 31-90 días   | 31-60 días  | 61-150 días  | 31-60 días  |
| <b>Categoría C</b> | 91-180 días  | 61-90 días  | 151-360 días | 61-90 días  |
| <b>Categoría D</b> | 181-360 días | 91-180 días | 361-540 días | 91-121 días |
| <b>Categoría E</b> | > 360 días   | > 180 días  | > 540 días   | > 120 días  |

No obstante, podrán utilizarse criterios adicionales para la calificación tales como capacidad de pago del deudor y flujo de caja del proyecto, de tal suerte que si la probabilidad de recaudo es dudosa, el crédito se calificará en una categoría de mayor riesgo.

7. **Regla de arrastre.** Cuando un deudor de **“LATINCOOP”** califique en B, C, D o en E cualquiera de sus créditos, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma **clasificación** otorgados a dicho deudor, salvo que se demuestre la existencia de razones valederas para su calificación en una categoría de menor riesgo.

Se exceptúan de lo previsto en este numeral, para efectos del arrastre, las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 150% con los aportes sociales del deudor, siempre que **“LATINCOOP”** no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

El resultado de la calificación de la cartera de crédito y la aplicación de la regla de arrastre se registra en Cuentas Contingentes Acreedoras (código 93), por capital, intereses y otros conceptos

8. **Suspensión de causación de intereses, e ingresos por otros conceptos.** En todos los casos, cuando se califique en C, o en otra categoría de mayor riesgo un crédito, **“LATINCOOP”** dejará de causar intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán las cuentas de ingresos hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en Cuentas de Orden (código 83), por cada una de las calificaciones resultantes.

9. **Provisiones de Cartera de Crédito.** **“LATINCOOP”** constituirá provisiones con cargo al estado de resultados, así:

**PROVISIÓN GENERAL.** **“LATINCOOP”** constituirá como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta, cuyo recuperación y/o pago se hace a través de Caja. Del total de la cartera de créditos cuyo recaudo se efectúe a través de libranza, tendrá una provisión general equivalente al 0.5%. El plazo máximo para constituir estas provisiones es de treinta

y seis (36) meses, contados a partir del balance del mes de abril de 2002 tomando como base los valores presentados al cierre de marzo de 2002.

Para calcular el 0.5% de la provisión de la cartera con libranza se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Códigos 1404/11/41/56/58/60/63} * 0.5\%}{\text{No. de meses restantes}} = \text{XXX}$$

No. de meses restantes

Al resultado (XXX) se le resta el valor acumulado de las provisiones realizadas y se registra en los códigos de provisiones 149805 y de gasto provisión 511524.

Para calcular el 1% de la provisión de la cartera sin libranza se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Códigos 1405/12/42/57/59/62/65} * 1.0\%}{\text{No. de meses restantes}} = \text{YYY}$$

No. de meses restantes

Al resultado (YYY) se le resta el valor acumulado de las provisiones realizadas y se registra en los códigos de provisiones 149810 y de gasto provisión 511524.

Dicha provisión y/o reserva podrá ser superior si así lo aprueba la asamblea general de **“LATINCOOP”**.

Estas provisiones deben estar totalmente constituida al 31 de marzo de 2005.

**PROVISIÓN INDIVIDUAL.** Independiente de la provisión general antes indicada, **“LATINCOOP”** mantendrá en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) no inferior a los porcentajes siguientes:

|                    | COMERCIAL |           | CONSUMO |           | VIVIENDA |           | MICROCREDITO |           |
|--------------------|-----------|-----------|---------|-----------|----------|-----------|--------------|-----------|
|                    | DIAS      | PROVISIÓN | DIAS    | PROVISIÓN | DIAS     | PROVISIÓN | DIAS         | PROVISIÓN |
| Categoría <b>A</b> | 0-30      | 0%        | 0-30    | 0%        | 0-60     | 0%        | 0-30         | 0%        |
| Categoría <b>B</b> | 31-90     | 1%        | 31-60   | 1%        | 61-150   | 1%        | 31-60        | 1%        |
| Categoría <b>C</b> | 91-180    | 20%       | 61-90   | 10%       | 61-150   | 10%       | 61-90        | 20%       |
| Categoría          | 181-360   | 50%       | 91-180  | 20%       | 361-540  | 20%       | 91-120       | 50%       |

|                    |      |      |         |      |          |      |       |      |
|--------------------|------|------|---------|------|----------|------|-------|------|
| <b>D</b>           |      |      |         |      |          |      |       |      |
| Categoría <b>E</b> | >360 | 100% | 181-360 | 50%  | 541-720  | 30%  | > 120 | 100% |
|                    |      |      | >360    | 100% | 721-1080 | 60%  |       |      |
|                    |      |      |         |      | > 1080   | 100% |       |      |

Las Cuentas por Cobrar (intereses, comisiones, etc.,) derivadas de operaciones de crédito se aprovisionarán con el mismo porcentaje que el crédito calificado. Cuando se suspenda la causación de intereses, de acuerdo con el artículo 10º de la resolución 1507 de 2201 de la SES, se provisionará la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a estos conceptos.

### **Gradualidad en la aplicación de las provisiones individuales y cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito**

“**LATINCOOP**” tendrá totalmente constituida la provisión individual resultante de la aplicación de la resolución 1507 de 2001, transcurridos tres (3) años a partir del 31 de marzo de 2002, es decir, a 31 de marzo de 2005. Para este efecto, mensualmente y a partir del corte del mes de abril de 2002, empezará a provisionar la cuota correspondiente.

Para determinar el valor de la respectiva cuota mensual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Provis. indiv. requerida al cierre del mes respectivo (**menos**) Provis. individ. acumulada}}{\text{Número de meses restantes}}$$

Número de meses restantes

Para cada crédito calificado se aplicará la fórmula indicada; debe considerarse el porcentaje de provisión requerida indicado en éste numeral. El resultado, se registrará afectando los códigos 1489/91/93/95 según corresponda y la cuenta de gasto respectiva (código 5115). Si durante el año en ejercicio se normaliza la situación del deudor y la calificación de la cartera mejora y no da a lugar la constitución de provisiones, se reversará la provisión registrada afectando las cuentas de gastos y de provisiones. Si la presente situación se presenta en un ejercicio anual diferente, se reversa la provisión contra una cuenta de recuperaciones de provisiones.

### **ARTICULO 21º RÉGIMEN DE SANCIONES**

Se establecen las siguientes sanciones por incumplimiento

a. Todo asociado que no cancele oportunamente una o más cuotas del crédito concedido por cualquiera de las modalidades bien sea por pago personal o



descuento por nómina, pierde el derecho a partir de la fecha de incumplimiento, a que se le conceda un nuevo crédito.

PARAGRAFO : Si el incumplimiento es de un crédito, cuyo pago es por descuento de nómina solo se le puede volver a otorgar después de que se haya puesto al día.

b. Si se trata de un préstamo otorgado para ser cancelado mediante pago personal y se presentare una morosidad de más de treinta (30) días, sin solicitud oportuna de prórroga por parte del interesado, se aplicarán las siguientes sanciones.

c. La primera vez se sancionará al asociado, no concediéndole créditos durante un (1) mes, a partir de la fecha de la cancelación del préstamo, en el cual se presentó la mora.

d. En caso de reincidencia la sanción será de tres (3) meses y no se concederán créditos para ser cancelados mediante pagos personales de solicitudes que se presenten posteriormente.

e. En caso de crédito de calamidad doméstica, cuando el beneficiario no presenta oportunamente la documentación comprobatoria, se le exigirá el pago inmediato del valor prestado y se cobrará intereses de mora desde la fecha del desembolso del crédito hasta la fecha de cancelación.

f. Cuando un asociado cancela obligaciones que se encuentren en mora, la aplicación del pago se hará en el siguiente orden: a) Gastos de Abogado y judiciales; b) Intereses corrientes y moratorios; c) Capital.

Cuando las amortizaciones de los créditos de asociados se realicen mediante descuentos por nómina, los organismos de decisión tendrán en cuenta que el total de los descuentos, incluyendo los que se derivan del préstamo solicitado, no sobrepasen el cincuenta (50%) por ciento del ingreso del asociado solicitante.

Cuando un crédito en mora presenta un saldo inferior a TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Gerente determinará la conveniencia de envío al cobro jurídico, cuando existan circunstancias o hechos que justifiquen tal determinación.

El Consejo de Administración podrá en cualquier momento establecer un seguro de vida de deudores y para el efecto reglamentará lo concerniente a su contratación.

## **ARTICULO 22 °CONDICIONES Y GENERALIDADES**

Para tener acceso al servicio de crédito los asociados deberán tener la vinculación mínima a "LATINCOOP" equivalente a noventa (90) días.

Aunque los montos máximos financiables se determina en cada línea, hay que considerar que las sumas que se aprueben en cada préstamo, deben guardar estricta relación con el Plan de Inversión para el cual se solicita financiación; en el presente reglamento, se establecen parámetros para cada actividad financiable.

La tasa de interés que se cobrará de acuerdo a las distintas líneas de crédito, se fijará en términos de efectivo anual y la amortización del préstamo se hará en cuotas establecidas en el momento de la aprobación del crédito.

Los intereses de mora serán hasta el doble de los intereses pactado sin exceder en ningún caso al porcentaje certificado por la Superintendencia Bancaria como límite máximo legal permitido para cobrar en Colombia.

Los créditos que se otorguen, tendrán como monto máximo la relación 1-4 veces el valor de los aportes del asociado.

Para tener acceso al servicio de crédito los asociados deberán tener la vinculación mínima a "LATINCOOP" equivalente a noventa (90) días.

Los aportes extraordinarios que haga un asociado para acceder a crédito, se tendrán en cuenta noventa (90) días después de su ingreso a la tesorería de LATINCOOP.

El presente reglamento de crédito fue aprobado por el Consejo de Administración según acta No.